



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 56/09, caratulado: "S/PLANTEA IRREGULARIDADES EN DESIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTES", el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el docente Marcelo Juan Romero, D.N.I. N° 16.407.342, a través de la cual denunció varias irregularidades administrativas en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, y más específicamente, en el Colegio Provincial de Educación Tecnológica.

Luego de transitada la serie procedimental respectiva, el día 9 de septiembre de 2010 el suscripto emitió el Dictamen F.E. N° 11/10 (fs. 123) y la Resolución F.E. N° 53/10 (fs. 125), actos que fueron debidamente notificados y a los que me remito por brevedad.

Sin intención de volver sobre lo que ya se ha resuelto en estas actuaciones, y al solo efecto de dar contexto a esta nueva intervención, diré que en aquella ocasión, a la luz del dictado de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1700/10 (fs.101/103), se dio por concluida la investigación, puesto que las causas que fueron su génesis habían sido debidamente canalizadas en el organismo de origen.

No obstante ello, el día 28 de diciembre de 2010 se procedió al desarchivo de la presente investigación (fs. 137), ante una nueva presentación del denunciante donde informaba que el Ministerio de Educación no había dado cumplimiento con la citada resolución, razón por la que persistían aquellas irregularidades, y además advertía sobre más anomalías en la gestión administrativa de esa cartera ministerial (fs. 138/139), las cuales fueron asimismo secundadas por presentaciones de otros docentes de la institución educativa, lo que motivó su agregación y trámite conjunto.

Después de una profusa investigación, el suscripto emitió el Dictamen F.E. N° 03/12 (fs. 429) y la Resolución F.E. N° 12/12 (fs. 434), dando por terminas las actuaciones en virtud de lo establecido en la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11, previa intervención del área jurídica de dicha dependencia (Dictamen D.G.A.L. y J. N° 63/11, fs. 343/363). De

todo ello se notificó a los interesados, según puede comprobarse a fs. 435/437.

Sin ánimo hacer un acabado desarrollo, señalaré que por medio del acto administrativo de mentas la Sra. Ministra de Educación había dado tratamiento a las denuncias instadas por los docentes del Colegio Provincial de Educación Tecnológica, ordenó el inicio de un sumario administrativo e instruyó a la Subsecretaría y a la Supervisión General de Nivel Secundario para que proyecten un marco normativo que dé seguridad jurídica al funcionamiento de la institución.

Tal como se expuso en el Dictamen F.E. N° 03/12, *"Atento lo resuelto desde la cartera educativa, donde la máxima autoridad expresamente instruye al órgano inferior para que revoque todas las actuaciones dictadas en forma anómala, mandando asimismo a regularizar la situación, puedo concluir que las circunstancias que dieran origen a estas actuaciones se encuentran encauzadas en el ámbito correspondiente..."*; es que se estimó procedente el nuevo archivo del expediente.

Sin embargo, el día 14 de septiembre de 2012 el docente Marcelo Fabián Carrera, D.N.I. N° 16.370.566, volvió a cuestionar a las autoridades ministeriales, denunciando que a pesar de haber transcurrido trescientos treinta días desde que fuera emitida la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11, y a más de doscientos días de dictada la Resolución F.E. N° 12/12, aún no se había dado cumplimiento a todas las medidas que esos actos ordenaban (fs. 438/439).

Es así que inmediatamente se cursó un requerimiento desde este organismo a la cartera educativa, a través de la Nota F.E. N° 544/12, el que fue respondido por la máxima autoridad ministerial mediante la Nota U.M. N° 15853/12 (fs. 536), adjuntándose la documentación que corre agregada de fs. 442 a 535.

Con el objeto de completar la información necesaria para evaluar y resolver el asunto, se remitió la Nota F.E. N° 627/12 (fs. 538), cuyo requerimiento tuvo que ser reiterado por medio de las Notas F.E. N° 725/12 (fs. 539), 757/12 (fs. 540) y 40/13 (fs. 541). En



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

consecuencia, se recibió la Nota M.ED. (U.M.) N° 2602/13 (fs. 553), con más la documentación de fs. 542 a 552.

Finalmente, por la Nota F.E. N° 409/13 (fs. 554) se solicitó un informe sobre algunos puntos que restaban de integrar a la documentación allegada, dando lugar de tal forma a la Nota M.ED. (U.M.) N° 12722/13 de la Sra. Ministra (fs. 555 a 567).

Hecho el *racconto* de lo sucedido hasta aquí, estimo conveniente dejar en claro que el objeto del análisis que a continuación realizaré se circunscribirá estrictamente a dilucidar si hubo o no un incumplimiento por parte del Ministerio de Educación con respecto a lo establecido en la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11 y la Resolución F.E. N° 12/12, conforme a las declaraciones formuladas por el denunciante.

Enunciado entonces el objeto perseguido, a raíz de la información reunida en el marco de la investigación, es que me encuentro en condiciones de expedir mi opinión en lo que a ello concierne.

En esa tarea y en lo que interesa a este dictamen, quisiera verificar en primer lugar lo referido a la instrucción de proyectar un marco normativo útil que dé seguridad jurídica al funcionamiento del Anexo de Formación del Colegio Provincial de Educación Tecnológica de la ciudad de Río Grande (art. 5, Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11).

A tenor de la copia fiel de la Resolución M.ED. N° 605/2013 que hubo de adunarse a fs. 542, se puede constatar sin posibilidad de yerro que la manda fue efectivamente cumplida, no sin un injustificado e importante retraso, por cierto, y cuenta con el aval de la Subsecretaría y la Supervisión General de Nivel Secundario.

En ese sendero de marcha, es el turno de indagar acerca del trámite dado a la presentación del docente Carrera, que, con arreglo al art. 3 de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2667/11, debió tramitar y resolver la Subsecretaría de Educación Secundaria.

Al respecto, se informó que el Ministerio procedió a caratular las actuaciones y a fs. 562/564 se acompañó la Nota Ss. E.S. NB° 460/2013, de fecha 25 de marzo de 2013, firmada por la profesora Claudia Moreno, en su carácter de Subsecretaria de Educación Secundaria, con la que se puso fin al trámite y se desestimó, por los motivos que allí se indican, la denuncia presentada por el docente Carrera; quien, por lo demás, fue notificado personalmente de la misma, como puede verse a fs. 564/565.

Aunque no estemos ante un acto administrativo *estricto sensu*, en este aspecto debo decir que se comparte la opinión vertida por el servicio jurídico de la cartera educativa en su Nota D.G.A.J. (M.ED.) N° 208/13 (fs. 555/556), a la que me remito *brevitatis causae*, por lo que no se efectuará ninguna objeción a lo actuado, máxime si consideramos que no obra constancia ni noticia que acredite la disconformidad del docente Carrera con esa decisión, siendo el principal interesado en su resolución.

En cuanto al punto individualizado con la letra "c", dentro del apartado I de la denuncia, donde el docente expresa que no se ha cumplido con el "*...control de los actos administrativos emitidos en la institución en procura de subsanar toda otra irregularidad...*", debo manifestar que, ante la indeterminación del enunciado, deviene imposible tan siquiera iniciar una investigación en lo que a ello concierne, ya que no se indicó con debida precisión la irregularidad de la que se da cuenta.

Es significativo tener presente que esta Fiscalía de Estado, en ejercicio de las funciones de contralor que le impone la Constitución Provincial, no constituye un superior jerárquico de los órganos de la Administración Pública, ni actúa ante el requerimiento de un ciudadano con semejante grado de generalidad y sin un motivo que lo justifique, sino que, por el contrario, precisa de una "*...denuncia concreta y fundada...*" (conf. art. 2, Ley Provincial N° 3).

En último lugar, resta considerar la acusación vinculada con el sumario administrativo, que, conforme se sostiene,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

habría quedado demorada su tramitación por un plazo excesivo y sin razones valederas para ello.

En efecto, sin perjuicio que las continuas presentaciones efectuadas y la intervención de este organismo de contralor han llevado en definitiva a que el ministerio cumpla con sus funciones, lo que a esta altura de los hechos se encuentra acreditado y es incuestionable -deviniendo abstractas varias de las cuestiones planteadas-, no ha ocurrido lo mismo respecto al sumario administrativo iniciado.

En este punto, si bien se informa desde el ministerio que las actuaciones se encontrarían tramitando "*...en plena etapa de prueba a cargo, registrando como último movimiento el de fecha 12 de julio del corriente año, al solicitar a la Sra. Ministro de Educación la ampliación del plazo por el término de noventa (90) días, conforme lo autoriza el artículo 93 del Reglamento de Investigaciones...*"; lo cierto es que las mismas se iniciaron en el mes de octubre de 2011, es decir, hace más de dos (2) años, y a la fecha del presente dictamen no se ha anoticiado de ninguna resolución al respecto (conf. Resolución M.E.C. y T. N°2667/11, B.O.P. N° 535, a fs. 535; Nota D.G.A.J. N° 208/13, de fecha 6 de agosto de 2013, a fs. 555).

Se expresa, ciertamente, que la agente designada para la instrucción se habría jubilado, procediéndose a la designación de un reemplazo por Resolución M.Ed. N° 2997/12, y se intenta justificar la demora mediante la invocación de la licencia que habría usufructuado la reemplazante, mas este no parece ser un argumento válido como para avalar el alongado lapso de paralización del sumario, teniendo en mente la gran cantidad de empleados con que cuenta la cartera educativa (conf. Nota U.M. N° 15853/12, a fs. 536, vta.).

En relación con ello, y conforme a los direccionamientos emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es propicio mencionar que las personas involucradas tienen derecho a obtener un pronunciamiento dentro del término más rápido posible, a fin de evitarles así la situación de incertidumbre y el continuo

estado de ansiedad e inseguridad que comporta la investigación, lo que se hallaría en pugna con la presunción de inocencia, la inviolabilidad de su defensa y el debido proceso legal (conf. precedente "Losicer", con sentencia del 26 de junio de 2012, publicada en Fallos 335:1126).

En ese estado de cosas, debo intimar a la máxima autoridad ministerial para que a la mayor brevedad posible se concluya el sumario administrativo que tramita por el Expte. N° 16785-ED/2011, sobre el cual no constan motivos que ameriten la dilación expuesta a la luz de lo prescripto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

De no actuarse en tal sentido, amén de considerarse ello una obstrucción a la labor de contralor de este órgano, hago saber que tal conducta podrá ser calificada como una violación de los deberes a cargo de los funcionarios y agentes competentes, no únicamente en lo relativo a la faz política y administrativa, según sea el caso, sino también en los términos prescriptos por el art. 249 del Código Penal de la Nación.

En orden a todo lo expuesto, debo remarcar a la titular del Ministerio de Educación que los funcionarios a su cargo no pueden incurrir en tardanzas como las que constan en los presentes actuados, máxime en el cumplimiento de sus propias disposiciones.

Señalo ello, sin perjuicio de que las resoluciones incumplidas obedecen a una manda del suscripto, que las demoras referidas están vinculadas a cargas impuestas por la Sra. Ministro, lo que además de la eventual desidia y/o incapacidad de sus subalternos a cargo de las distintas áreas de la cartera educativa, denotan una clara falta de liderazgo dentro de la cartera a su cargo, a la luz del constante incumplimiento de las disposiciones ministeriales

Finalmente, para materializar la conclusión a la que he llegado, estimo deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Ministra de Educación y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18 /13.-

Ushuaia, 23 DIC 2013


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SÚCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 56/09, caratulado:
"S/PLANTEA IRREGULARIDADES EN DESIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTES"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por el docente Marcelo Juan Romero, D.N.I. N° 16.407.342, quien cumple funciones en el ámbito del Colegio Provincial de Educación Tecnológica de la Provincia.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 18 /13, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, declarando que si bien se constataron irregularidades en el ámbito del Ministerio de Educación, las mismas a la fecha han sido subsanadas, por lo que deviene abstracto todo pronunciamiento a su respecto, de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 18/13.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a la Sra. Ministra de Educación a fin de que ordene la conclusión del sumario administrativo que tramita por el Expediente N° 16785-ED/2011, de acuerdo a lo manifestado en el Dictamen F.E. N° 18/13 y bajo los apercibimientos allí establecidos.

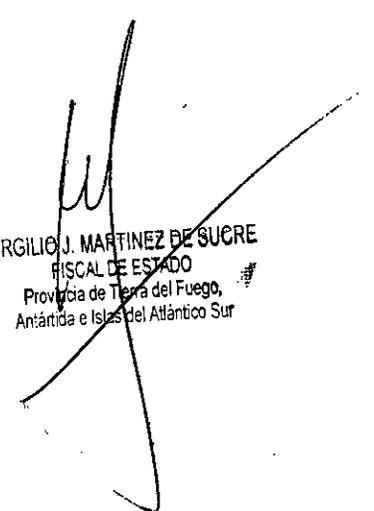
ARTÍCULO 3°.- Disponer el archivo del Expediente F.E. N° 56/09 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 18 /13, notifíquese fehacientemente a la Sra. Ministra de Educación y al denunciante.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 71 /13.-

Ushuaia, 23 DIC 2013


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur